



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 35/2017.

**ACTOR:** JOSÉ FRANCISCO BORGES  
MEDINA.

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DEL PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN** que **reencauza** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por José Francisco Borges Medina, quien se ostenta como aspirante a precandidato del partido político MORENA a Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, por el principio de mayoría relativa, a fin de impugnar el Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, y,

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. **Convocatoria.** En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Movimiento Regeneración Nacional se aprobó la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b. Registro de aspirantes.** Del trece al diecisiete de febrero del año en curso, se dio lugar al registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos, en el cual el actor solicitó su registro como precandidato a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.

**c. Negativa de registro.** El veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la página electrónica del partido referido el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA en el cual mostraba los nombres de las solicitudes aprobadas como precandidatos.

## **II. JUICIO CIUDADANO.**

**a. Presentación.** El uno de marzo del presente año, el actor presentó la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este órgano jurisdiccional.

**b. Turno a ponencia y requerimiento.** El dos siguiente, con las constancias relativas al medio de impugnación, el Presidente ordenó integrar el expediente **JDC 35/2017**, y turnarlo a su ponencia, asimismo requirió a la autoridad partidaria responsable realizar los trámites de ley a que aluden los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

**c. Radicación.** Por acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano.



**d. Cumplimiento.** El ocho de marzo del año en curso, la autoridad intrapartidaria responsable remitió el informe circunstanciado, haciendo constar que no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio ciudadano.

**e. Cita a sesión.** En su oportunidad, se radicó el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por un aspirante a precandidato del partido político MORENA, en el que se aduce la presunta violación a su derecho a ser votado.

**SEGUNDO. Improcedencia de la vía Per Saltum (salto de instancia) y reencauzamiento.** En el escrito de demanda el actor solicita que este órgano jurisdiccional conozca del presente asunto en sustitución del órgano partidario responsable; al respecto, este Tribunal Electoral considera que no es dable que se conozca de la presente demanda en la vía *per saltum* (salto de instancia), como a continuación se explica.

pu